

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.

LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE A. EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 29. Transmitiendo una comunicación del Excmo. Sr. General Gobernador militar sobre las pensiones de los fallecidos en nuestra Campaña de Liberación y en la División Española de Voluntarios	453	títulos intervenidos que necesitan guía para su circulación	454
Circular n.º 30. Transmitiendo una comunicación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la que concede provisionalmente la autorización para ejercer el cargo de cónsul de Cuba en Santander a favor de don Eduardo Alvarez	454	Anuncios Oficiales	
"Boletín Oficial del Estado"		Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	457
Administración Central		Distrito Minero de Santander	458
Ministerio de Industria y Comercio		Anuncios de Subastas	
Transcribiendo relación número 71 de ar-		Ayuntamiento de Ríotuerto	458
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	458
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, San Roque de Ríomiera, Los Corrales de Buelna, Ruente, Argoños, Ramales y Santa Cruz de Bezana	459
		Anuncios Particulares	
		Sociedad anónima Montañesa de Electricidad	460

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 29

El excelentísimo señor General Gobernador militar de la plaza, en escrito de fecha 26 de abril pasado, dice a este Centro lo siguiente:

"Excelentísimo señor: El excelentísimo señor Capitán General de la Sexta Región militar, en escrito de la Sección Estado Mayor, número 983, de fecha 22 del actual me dice lo siguiente: "El General director de Servicios del Ministerio del Ejército, en escrito número 230, de fecha 13 del mes en curso, me dice lo que sigue: "Habiendo finalizado los plazos que fueron concedidos para que por los familiares de los fallecidos en nuestra Campaña de Liberación y en la División Española de Voluntarios se formulase la reclamación de las pensiones que pudiera corresponderles, de orden del señor Ministro, ruego a V. E. se dé cumplimiento a las instrucciones siguientes: 1.º A partir de esta fecha, se dejará de reclamar por los Cuerpos, Centros y Dependencias de esa Región los devengos de personal fallecido cuya pensión no haya sido solicitada por los familiares, extremo que deberá

ser probado por éstos documentalmente. 2.º Todas las pensiones en que, faltando la prueba documental, su perceptor declare bajo juramento que ha llenado los requisitos legales, para su reclamación serán depositadas en Caja, exhortando a los beneficiarios para que en el más breve plazo aporten dicha prueba, sin cuyo requisito, no sólo no se abonará cantidad alguna, sino que se investigarán las indebidamente cobradas, de las que se dará cuenta a este Ministerio. 3.º Se reintegrarán a restablecer crédito en el capítulo o el Tesoro como recursos eventuales, según se trate de partidas correspondientes al ejercicio corriente o anteriores, las cantidades reclamadas hasta la fecha en que se encuentren depositadas en las Cajas de los Cuerpos, de cuyas partidas se dará cuenta a esta Dirección General de Servicios. 4.º Asimismo, se reintegrarán a restablecer crédito en el capítulo, dando cuenta a esta Dirección General, las cantidades que sigan reclamándose, de acuerdo con el apartado segundo, tan pronto como se compruebe que el interesado no tiene derecho a percibir las."

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y efectos.

Santander, 10 de mayo de 1948.

843

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 30

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno que por S. E. el Jefe del Estado ha sido concedida autorización provisional a favor del señor Eduardo Alvarez García, para que pueda comenzar a ejercer el cargo de cónsul de Cuba en Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 13 de mayo de 1948.

869

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisán ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso señalan: Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional. Aceites de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (c).

Alfalfa.—Henificada y verde.

Alegaroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrellada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abuceca, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Noguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Frutos oleaginosos procedentes de importación.

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso de la producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (c).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semilla.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes.

Habas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús; jabones en polvo y en escamas (d) y (f).

Judías.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—Incluso los procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas y tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairrente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier, hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Badajoz.—Intervenidas solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial.

Lentejas

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el

destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Margarinas (g).

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína (c).

Orujo graso.

Paja de alfalfa.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circularán sin guía, pero en su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo la segunda), se necesitará para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos deterivos de toda clase, elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso.—Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleagino-

sos.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional.

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semillas oleaginosas procedentes de importación, excepto las de lino y ricino.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de limpia de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepoeder, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza.

Yeros.

Zaina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (1)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniato.—(III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Carbón.

Carburo.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta. (Excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas. (Excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata. (Consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Piel de vacunas.

Pieles.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento aná-

logo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cual-

quiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 105, de 14 de abril de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes, respecto a la anterior:

Habas verdes y aceituna aderezada o aliñada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. 838
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de mayo de 1948).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Personal

Aprobada por la Superioridad, en 30 de abril último, la propuesta de esta Jefatura de los aspirantes a peones camineros del Estado, de esa provincia, declarados aptos en los exámenes celebrados en el mes de abril último, se publica a continuación —de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado— la relación de los veinte aspirantes aprobados, por orden de calificación obtenida, quedando en expectativa de ser nombrados para ir ocupando vacantes a medida que se produzcan:

Relación que se cita

1. Tomás Colsa Revuelta.
2. Ricardo Castillo Castillo.
3. José Jaca Alonso.

4. Clemente Piney Lozano.
5. Dámaso Castanedo Setién.
6. Daniel Ruiz Martínez.
7. Isaac Saavedra Gil.
8. José Puente Laza.
9. Agustín Peña Bezanilla.
10. Miguel Fernández Alvarez.
11. Calixto García Gómez.
12. Antonio Gutiérrez Barrenechea.
13. Antonio Cabeza García.
14. Juan Fernández Gómez.
15. Mariano Martínez Sáinz.
16. Lorenzo Ibáñez Martínez.
17. Luis Blanco Diego.
18. Luis Ginés Campo Pila.
19. Luis García Echevarría.
20. Gerardo Peña Martínez.

Santander, 10 de mayo de 1948.
El ingeniero jefe, Pedro Ansorena. 866

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Puertos-Deslindes

Practicado el día 12 de marzo último el deslinde de la zona marítimo terrestre de la marisma situa-

da en la bahía de Santander, en el sitio conocido por La Barquería, próximo al caserío del pueblo de Pedreña, término de Marina de Cudeyo, solicitada por la Asociación Real Golf de Pedreña, y de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima de la Real Orden de Procedimiento general de Deslindes, por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento, que durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura el plano y demás documentos de dicho deslinde, para que puedan ser examinados por quien lo desee; admitiéndose durante dicho interregno en la expresada Jefatura las reclamaciones que contra dicho deslinde se deseen formular.

Santander, 11 de mayo de 1948.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena. 867

Derechos de inserción: 67 ptas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El ingeniero jefe de este Distrito Minero,

Hace saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de un permiso de investigación nombrado M. I. C. S. A. Primera, número 15.518, solicitado por la S. A. Minero Industrial Cantábrica, vecina de Madrid, con 1.200 pertenencias de mineral de petróleo, en los parajes denominados de El Portillón y otros, del pueblo de Castillo Pedroso y otros, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el mojón indicador del Km. 10 de la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo; desde el punto de partida, a la primera estaca, se medirán 1.000 metros, al Este; de primera a segunda, 5.000 metros al Norte; de segunda a tercera, 2.000 metros al Oeste; de tercera a cuarta, 6.000 metros al Sur; de cuarta a quinta, 2.000 metros al Este, y de quinta a primera, 1.000 metros al Norte; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 1.200 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 11 de mayo de 1948.
El ingeniero jefe, J. Luna. 870

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO RIOTUERTO**

El día 25 del actual, a las 17 horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 21 árboles "chopo", maderables, situados en las márgenes de la carretera municipal que conduce al cementerio de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 7.000 pesetas, por el sistema de pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables,

hasta el en que tenga lugar el acto. Riotuerto, 12 de mayo de 1948.—El alcalde, Francisco Picazarri. 862
Derechos de inserción: 33 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA*Audiencia Territorial de Burgos*

Don Carlos Crespo Fernández de Córdova, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo, que dicen así:

"Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio de retracto de colindantes, seguido ante el Juzgado de primera instancia de Santoña, en virtud de demanda de don Evaristo Hoya Ezquerro, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Castillo, Ayuntamiento de Arnuevo, representado, en concepto de apelante, por el procurador don José D. Santamaría Arijita y dirigido por el letrado don Julio Gonzalo Soto, contra don Antonio Palacios Ortiz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Meruelo, en situación de rebeldía en estos autos, y contra don Angel Cueto Ballesteros, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad, apelado en el presente recurso, representado por el procurador don Luis Aparicio Elizalde y defendido por el letrado don Pedro Alfaro Arregui, cuyos autos penden ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Fallamos.—Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Evaristo Hoya Ezquerro, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, con imposición al apelante de las costas del presente recurso. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma ordenada por la Ley. A su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma, para ejecución y demás efectos.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juz-

gando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Jacinto García-Monge y Martí.—Federico Martín y Martín.—Valeriano Valiente.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía don Antonio Palacios Ortiz, expido la presente, en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. C. Crespo.

Derechos de inserción: 145 ptas.

Cipriano Santamaría Fernández, de 24 años de edad, estado casado, de profesión jornalero, hijo de Norberto y de Dolores, natural de Santander, domiciliado últimamente en Peñacastillo, procesado en sumario número 64 de 1948 por desórdenes públicos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Calvo Sotelo, 24, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 864

Juzgado comarcal de Reocín

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez comarcal de Corvera de Toranzo, con prórroga de jurisdicción en este de igual clase de Reocín,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio de fincas rústicas situadas en Puente San Miguel, sitios de Valdecía y Portilla de Abajo, promovido por el procurador don Julio R. Acha, en nombre de don Antonino, don Luis y doña Amalia Gutiérrez Noriega, vecinos de Puente San Miguel; de don José Gutiérrez Noriega, vecino de Campuzano; de doña Matilde Gutiérrez Noriega, asistida de su esposo, don Pedro Martínez Gómez, vecinos de Torrelavega; doña María Gutiérrez Sánchez, asistida de su esposo, don Victorino Pérez Gutiérrez, vecinos de Puente San Miguel, y de doña Luisa Noriega Díaz, como madre y representante legal de su hija menor doña Carmen Gutiérrez Noriega, vecinas de Puente San Miguel contra doña Araceli Martínez Martínez, vecina que fué de Puente San Miguel, cuyo do-

micilio y actual paradero se desconoce; en cuyos autos, y en providencia de esta fecha, se señaló para la comparecencia del juicio el día quince de junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Valles; habiéndose acordado citar a la referida demandada doña Araceli Martínez Martínez por medio del presente, para que comparezca el día y hora señalados; bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que las copias simples presentadas de la demanda y documentos obran reservados en Secretaría, para serles entregadas si comparecieren.

Y para que tenga lugar la citación acordada, se expide el presente, en Reocín a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. El juez comarcal, Rómulo Martí. El secretario, Ramón Fernández.

Derechos de inserción: 109 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo

El señor don Carlos Huidobro Blanco, juez comarcal de esta villa, en funciones de juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, en los autos de juicio voluntario de testamentaría de don Francisco García Bustillo, promovidos por su viuda, doña Inés Arenal Castillo, mayor de edad, vecina de Santander, representada por el procurador don Santiago Díez de Velasco, ha acordado, en providencia de este día, citar por medio de edictos, que se fijarán en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de paz de Santa María de Cayón y publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, a don Enrique Cacho Fernández, en desconocido paradero, y en previsión de que fuese fallecido, a su herencia yacente y personas desconocidas e inciertas que se consideren con derecho a la misma, para que puedan comparecer en dichos autos en la vía y forma que les conviniere; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar; y, al propio tiempo, se les advierte que las copias simples de la solicitud y documentos están a su disposición en Secretaría.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas dichas, expido la presente, en Villacarriedo a doce de mayo de mil no-

vecientos cuarenta y ocho.—El secretario judicial, P. H., Higinio Pelayo.

Derechos de inserción: 85 ptas.

Por la presente se emplaza a Julia González González, de 53 años, viuda, vendedora ambulante de pescado, hija de Benito y de Sinda, natural y vecina de Santander, con domicilio en Calzadas Altas, número 65, tercero, y actualmente en residencia desconocida, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se persone en esta Fiscalía o indique concretamente su actual paradero, al objeto de notificarle que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia le ha impuesto la sanción de cinco mil pesetas como resolución al expediente número 12.859, acumulado al 12.947, debiendo hacer efectiva dicha multa en el plazo de ocho días.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados no ha comparecido, se la considerará legalmente notificada, rogando a todas las autoridades, agentes de las mismas y personas en general que conozcan su actual paradero lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia, 3 de mayo de 1948.—El fiscal provincial de Tasas, Antonio Suárez Abelleira. 857

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Félix Rosado San Martín solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico de medio caballo en José Ramón Dóriga, número 5.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de mayo de 1948. El alcalde, Manuel G. Mesones. 856

Derechos de inserción: 21 ptas.

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Bernardino Bárcena Fresnedo solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico de tres caballos en Isabel la Católica, número 12 (interior).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de mayo de 1948. El alcalde, Manuel G. Mesones. 856

Derechos de inserción: 23 ptas.

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Isidro Mateo Ortega solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos molinos de cuarto y medio caballos en Peña Herbosa, número 33.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de mayo de 1948. El alcalde, Manuel G. Mesones. 856

Derechos de inserción: 21 ptas.

Ayuntamiento de SAN ROQUE DE RIOMIERA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento durante los meses de agosto a noviembre de 1947:

Día 14 de agosto.—No se celebra sesión, por falta de asistencia de los señores concejales.

Día 28.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprueba el balance mensual de fondos correspondiente al mes de agosto último, que arroja una existencia en Caja de trece mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con seis céntimos.

Se acuerda, en vista del informe favorable de la Comisión de Hacienda, adelantar al señor alguacil municipal, don Santiago Samperio Pérez, para que así pueda atender unas necesidades inaplazables, los haberes de su cargo hasta el mes de diciembre.

Se aprueban varios págs.

Día 11 de septiembre.—No se celebra sesión, por falta de asistencia de los señores concejales.

Día 25.—Tampoco se celebra sesión, por falta de asistencia de los señores concejales.

Día 27.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprueba el balance mensual de fondos correspondiente al mes de agosto.

Se aprueba la propuesta de transferencias de crédito que hace la Comisión de Hacienda, y que se tramite el oportuno expediente.

Día 2 de octubre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprueba el balance mensual de fondos correspondiente al mes de septiembre.

Se da cuenta por la Presidencia de haber solicitado una licencia de tres meses para tomar parte en Madrid en las oposiciones de ingreso en el escalafón del Cuerpo de Médicos de la Asistencia pública domiciliaria.

Se acuerda prevenir a las personas que hasta la fecha no hayan verificado la prestación personal a que vienen obligados, dándoles un plazo de diez días; advirtiéndoles que, en otro caso, ordenará la Alcaldía su realización a su cuenta.

Se aprueban varios pagos.

Se acuerda contribuir con 50 pesetas a los gastos del IV Congreso Nacional de Sanidad municipal.

Igualmente, se acuerda contribuir con 50 pesetas a la suscripción pro damnificados de Cádiz.

Adquirir unas tablas para la liquidación de los Repartimientos de la contribución.

Proceder a la corta de dos pies de haya para las necesidades de la estufa de la Secretaría municipal, facultando a la Alcaldía al efecto.

Facultar a la Alcaldía y al señor secretario de la Corporación para adquirir un despacho para la Secretaría, compuesto por una mesa, un armario, un sillón y cinco sillas.

Día 9.—No se celebra sesión, por falta de asistencia de señores concejales.

Día 23.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial.

Se da cuenta del anteproyecto de presupuesto para el año de 1948 formado por el señor secretario-interventor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 225 del Decreto de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, que comprende los ingresos y gastos de todas clases, acordándose pase a la Comisión de Hacienda, para que le tenga en cuenta al formarse el presupuesto municipal ordinario para dicho ejercicio.

Día 6 de noviembre.—No se celebra sesión, por falta de asistencia de los señores concejales.

Día 20.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de toda la correspondencia oficial.

Se aprueba el balance mensual de fondos correspondiente al mes de noviembre.

La Corporación queda enterada de haber sido presentada por el médico titular, don Ildefonso Echánove Tejada, la renuncia voluntaria

de su cargo, según oficio del jefe provincial de Sanidad.

Se acuerda aprobar definitivamente la transferencia de crédito propuesta por la Comisión de Hacienda, y cupo expediente se acordó tramitar en sesión del día 27 de septiembre último, en vista de que no ha sido presentada reclamación alguna, en los propios términos de la propuesta de dicha Comisión.

La Presidencia enteró a la Corporación de que por el Ministerio de Educación Nacional se habían adjudicado para las atenciones de las escuelas nacionales de la plaza un lote de veinte mesas planas y cuarenta sillas, que ya habían sido instaladas en la escuela de niñas.

San Roque de Riomiera, 9 de diciembre de 1947.—El secretario (illegible).—Visto bueno, el alcalde, S. Cobo. 2401

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Confeccionados los apéndices a la contribución de las riquezas Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería de este municipio, para que surtan sus efectos en los documentos cobratorios del año próximo, quedan expuestos al público, durante quince días, para su examen y reclamaciones procedentes.

Los Corrales de Buelna, 7 de mayo de 1948.—El alcalde, Ricardo Ruiloba. 853

Ayuntamiento de RUENTE

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Recuento de la Ganadería se hallan expuestos, para reclamaciones, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruente, 8 de abril de 1948.—El alcalde, Federico Fernández. 854

Ayuntamiento de ARGOÑOS

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, la liquidación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del año 1947, con sus relaciones de deudores y acreedores, a los efectos de examen y reclamación.

Argoños, 1 de mayo de 1948.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 845

Hallándose confeccionados los apéndices al amillaramiento de

Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y de reclamaciones, por el plazo de quince días.

Argoños, 1 de mayo de 1948.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 845

Ayuntamiento de RAMALES

Propuesta por la Comisión de Hacienda habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, para general conocimiento.

Ramales, 19 de abril de 1948.—El alcalde, S. Fuentecilla.

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los siguientes documentos:

Apéndice al amillaramiento de fincas rústicas.

Apéndice de fincas urbanas.

Recuento general de ganadería.

Santa Cruz de Bezana, 10 de mayo de 1948.—El alcalde, A. Aparicio. 861

ANUNCIOS PARTICULARES

DE ELECTRICIDAD, S. A. MONTAÑESA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que señala el artículo 13 de sus Estatutos, esta sociedad celebrará junta general ordinaria el día 22 de mayo de 1948, a las tres de la tarde, en las oficinas de la misma.

Para su asistencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 16 al 20, inclusive, de los citados Estatutos.

El consejero-delegado, Eduardo R. de Huidobro. 872

Derechos de inserción: 31 ptas.